

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

El Santuario, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal - unión Marital y sociedad marital de hecho -
Demandante	Dora Emilse Giraldo Giraldo
Demandado	Hernán Camilo Gaviria Pérez y/o herederos determinados e indeterminados
Radicado	056973184001 - 2021 – 00217 – 00
Providencia	auto # 1238 – inadmite demanda -

SE INADMITE la presente demanda verbal de declaración de Unión marital y sociedad patrimonial de hecho, promovida a través de apoderado por la señora DORA EMILSE GIRALDO GIRALDO frente al menor DANTE GAVIRIA LONDOÑO, representado por su madre ANA PATRICIA LONDOÑO METAUTE, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 82 del C. G. del P., en armonía con el artículo 1º y siguientes de la Ley 54 de 1990, modificada por la Ley 979 de 2005, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1º.- En el inicio o introducción de la demanda no se cumple el numeral 2º del artículo 82 citado, en referencia al Apoderado y las partes.

2º.- En el Inicio de la demanda y en el poder se indica como demandado a persona a fallecida, lo cual debe ser corregido indicando que se hace contra los herederos determinados (indicando sus nombres y apellidos) e indeterminados de éste.

3º.- En los hechos de la demanda no se indica el estado civil de las partes.

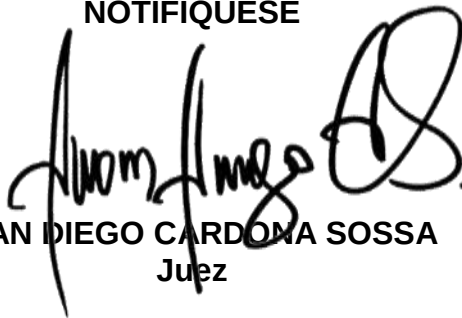
4º.- La prueba testimonial no cumple con lo dispuesto en el artículo 212 del C. G. P., dado que no indica su finalidad.

5º.- En la prueba documental no se está presente el registro civil de nacimiento de las partes.

6º.- Se echa de menos la conciliación de que trata el numeral 3º del artículo 39 de la Ley 640 de 2001.

7º.- La solicitud de Amparo de pobreza no cumple con las formalidades del artículo 153 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE



JUAN DIEGO CARDONA SOSSA
Juez

Firmado Por:

Juan Diego Cardona Sossa
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
El Santuario - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

450a5aab481696b43f1d399e264ae3c26da3a432de08073fd223cbfa287ba0c5

Documento generado en 03/11/2021 06:07:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>